

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 30 de octubre de 2023. A despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que:

(i) **el apoderado de la parte ejecutada**, presentó **solicitud de dar por terminado el presente** proceso en contra de su prohijado DIEGO FERNANDO TOVAR ERASO atendiendo que consigno a ordenes de este Despacho judicial la suma de \$106'685.260.oo.

(ii) El apoderado judicial de la parte actora, refiere que atendiendo la solicitud de terminación por pago realizada por la parte ejecutada, se verifique la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado la existencia del depósito por valor de \$106.685.260; si dicho monto se encuentra, solicita se proceda con la terminación del proceso y consecuente levantamiento de las medidas cautelares; así mismo solicita se realice la entrega de los dineros a su nombre por cuanto en el poder conferido se encuentra la facultad de recibir.

(iii) Igualmente, se le informa al señor juez, que de la revisión del portal web del Banco Agrario de Colombia a ordenes de este proceso, donde se evidencia el depósito judicial No. 46940000459547 con fecha 25 de octubre de la data por un valor de \$106'685.260.oo.

Queda para proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Noviembre primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

Auto número: **1502**

ASUNTO : **TERMINACIÓN DE PROCESO**
PROCESO : **EJECUTIVO A CONTINUACION DEL PROCESO
DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACUAL**
DEMANDANTE : **TANIA MILENA TORRES MARTÍNEZ Y OTROS**
DEMANDADO : **DIEGO FERNANDO TOVAR ERASO.**
RADICACIÓN : **765203103003-2022-00072-99**

Proveer respecto de la solicitud de terminación del proceso, en los términos incoados por el apoderado judicial doctor **PAULO ALEJANDRO GALVIS CASTRO** de la parte demandada **DIEGO FERNANDO TOVAR ERASO**; petición que fue igualmente, deprecada por el apoderado judicial de la parte demandante doctor **RICARDO PALMA LASSO**.

PREMISA FÁCTICA:

El 27 de octubre de 2023 el apoderado de la parte demandada ha solicitado a este despacho la terminación del presente Proceso ejecutivo; así mismo solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. (sec. 005-006 cdo 2)

Para el 30 del mismo mes y año, el apoderado judicial de la parte demandante refiere que atendiendo la solicitud de terminación por pago realizada por la parte ejecutada, se verifique la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado la existencia del depósito por valor de \$106.685.260; si dicho monto se encuentra, solicita se proceda con la terminación del proceso y consecuente levantamiento de las medidas cautelares; así mismo solicita se realice la entrega de los dineros a su nombre por cuanto en el poder conferido se encuentra la facultad de recibir. (sec. 008 cdo 2)

Razón por la cual, por secretaria se realizó la consulta del portal web del Banco Agrario de Colombia, donde se oteo que a ordenes de este proceso se encuentra un el depósito judicial No. 46940000459547 con fecha 25 de octubre de la data por un valor de \$106'685.260.oo. (sec. 007 cdo 2)

Es de advertir que, revisado el presente asunto, se pudo evidenciar que, efectivamente por auto No. 1407 del 18 de octubre de 2023, se libró mandamiento de pago en favor de la parte demandante, señores DIEGO FERNANDO RADA MARTINEZ e INGRID SAMARA RADA SALAZAR y en contra de DIEGO FERNANDO TOVAR ERASO, en los numerales tercero, cuarto, quinto y sexto se decretó el embargo y secuestro de los bienes con FMI: 373-44755 y 373-106545 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga (V) y del FMI: 378-76527 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V); respectivamente; así como el embargo y retención de los dineros depositados y que se llegaren a depositar a favor del demandado DIEGO FERNANDO TOVAR ERASO en las diferentes entidades bancarias.

Para el 27 de octubre de 2023, la parte demandada, solicitó la terminación del proceso, por pago total de la obligación solicitud que se adecua a una terminación por pago; en los términos del artículo 461 del CGP.

Solicitud de terminación del proceso que el apoderado del demandando le corrió traslado al apoderado de la parte ejecutante en la misma data [27-10-2023]; por lo que el apoderado de la parte demandante, el 30 del mismo mes y año, presentó solicitud de verificación de la existencia del deposito judicial, y de ser correcto ello, depreca la terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares; igualmente requiere para que se ordene la entrega de dicho deposito judicial al togado RICARDO PALMA LASSO por cuanto en el poder otorgado se encuentra la facultad de recibir.

PREMISA NORMATIVA:

Al presente caso, resulta aplicable lo dispuesto en el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso.

CONCLUSIÓN:

Conforme las anteriores precisiones, este Despacho accederá la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho, en los términos invocados en el memorial deprecado; en consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al demandado DIEGO FERNANDO TOVAR ERASO.

Ahora bien, el Despacho procede a indicarle al apoderado RICARDO PALMA LASSO, la existencia del título judicial No. 46940000459547 por un valor de \$ \$106.685.260,00, del 25/10/2023, y por ser legalmente procedente, se ordena el pago de dicho deposito judicial al doctor RICARDO PALMA LASSO con cédula de ciudadanía No. 12.984.144 de Pasto en calidad de apoderado judicial de los señores DIEGO FERNANDO RADA MARTINEZ E INGRID SAMARA RADA SALAZAR; para lo cual se requerirá al togado para que en el término de **cinco (05) días** informe al despacho el número de cuenta bancaria a la que autorice se le ha de realizar el pago de dicho deposito judicial; para la cual, deberá la parte aportar la certificación bancaria correspondiente; de lo contrario, páguese mediante título judicial.

Sin lugar a condena en costas por no encontrarse probadas.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso conforme lo señalado por la parte demandada DIEGO FERNANDO TOVAR ERASO, mediante apoderado judicial y ratificada por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto No. 1407 del 18 de octubre de 2023. Por secretaría líbrese las comunicaciones.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución, a favor de la parte actora y déjese las constancias respectivas.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a la partes por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 46940000459547 por un valor de \$ \$106.685.260.00 del 25/10/2023 al doctor RICARDO PALMA LASSO en calidad de apoderado judicial de los demandantes señores DIEGO FERNANDO RADA MARTINEZ E INGRID SAMARA RADA SALAZAR.

SEXTO: REQUERIR al doctor RICARDO PALMA LASSO en calidad de apoderado judicial de los demandantes señores DIEGO FERNANDO RADA MARTINEZ E INGRID SAMARA RADA SALAZAR para que en el término de **CINCO (05) DÍAS** informe al despacho el número de cuenta bancaria a la que autorice se le ha de realizar el pago de dicho título judicial; para la cual, deberá aportar la certificación bancaria correspondiente; de lo contrario, páguese mediante títulos judiciales

SÉPTIMO: ARCHÍVESE este asunto, previa cancelación de su radicación en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

NBG

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b591803fec7e4535368f2faa2ccd961e13e2b84ae619ab62d37c15654cc7707**

Documento generado en 31/10/2023 07:31:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>